

AP-JC-RG-70
3
22/05/2017
1 de 6

DECRETO NÚMERO - . 3 0 0 - DE 2021

0 1 JUL 2021

Por el cual se aprueban el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de las vías terciarias que comunican al municipio de Socorro con el municipio de Palmar Departamento de Santander", financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos) del Sistema General de Regalías (SGR), en el marco de la Ley 2056 de 2020.

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020, artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020, y las demás disposiciones normativas que las complementen, modifiquen o adicionen,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 18 de julio de 2011 por el Congreso de la República de Colombia, se constituyó el Sistema General de Regalías, se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 04 expedido el 08 de septiembre de 2017 por el Congreso de la República de Colombia, se adicionaron parágrafos al artículo 361 de la Constitución Política.

Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 26 de diciembre de 2019 por el Congreso de la República de Colombia, se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, el cual empezó a regir a partir de su promulgación.

Que, en desarrollo del mandato constitucional, el día 30 de septiembre de 2020, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 2056, por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, la cual empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021.

Que mediante el Decreto 1821 expedido el 31 de diciembre de 2020 por el Presidente de la República de Colombia, se emite el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021.

Que el artículo 1 de la Ley 2056 de 2020 señala que conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, esa ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, versa sobre las características de los proyectos de inversión, manifestando que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3. Sostenibilidad, 4. Impacto, 5. Articulación con planes y políticas nacionales y planes de las entidades territoriales, y 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el inciso primero de los artículos 33 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 indican que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.



CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	2 de 6

Que el artículo 49 de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, señala que las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.

Que el parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020, determinó que entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los 6 meses que establece el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, se podrán presentar para aprobación aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan de Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto. (Subrayado fuera de texto).

Que el literal a) de los artículos 33 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 señalan que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere esta Ley, así: a) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o por quien haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020 indica que la Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Que los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.4. del Decreto 1821 de 2020 indican que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el inciso primero de los artículos 34 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 indican que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

Que el parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 indican respecto a la viabilidad que, para la Asignación para la Inversión Regional, la misma corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Asimismo señalan, que las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de



== . 300

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	3 de 6

Regalías podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión.

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y el literal b) del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 indican que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió en enero de 2021, el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, el cual incluye los siguientes aspectos: 1) Los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, 2) Los requisitos sectoriales aplicables vigentes a 31 de diciembre de 2020 para viabilizar los proyectos de inversión, 3) Las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurran diferentes fuentes de financiación, así como 4) Los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD Paz.

Que el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) expidió la Resolución No. 2483 del 19 de octubre de 2020, por la cual se adopta la Cartilla Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, la cual deja sin efectos la Cartilla adoptada mediante la Resolución No. 1512 del 02 de abril de 2019 expedida igualmente por el INVIAS, la cual también sirvió de fundamento para la exigencia de aspectos técnicos aplicables al proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de las vías terciarias que comunican al municipio de Socorro con el municipio de Palmar Departamento de Santander".

Que conforme a los Requisitos Generales y Sectoriales para proyectos de inversión destinados a financiar infraestructura vial terciaria, el cual se enmarca dentro de los proyectos de mejoramiento y mantenimiento de corredores rurales productivos (Resolución 01512 de 2019 expedida por el INVIAS), señalados por el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedido por el DNP, y conforme a la Resolución No. 2483 del 19 de octubre de 2020 expedida por el INVIAS, el municipio de Socorro Santander, formuló y presentó ante la Secretaría de Infraestructura Departamental el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de las vías terciarias que comunican al municipio de Socorro con el municipio de Palmar Departamento de Santander", financiados con fuentes del SGR.

Que conforme a lo expuesto en el parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 y demás normas complementarias, la Secretaría Departamental de Infraestructura emitió concepto de viabilidad técnica sectorial al proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de las vías terciarias que comunican al municipio de Socorro con el municipio de Palmar Departamento de Santander", debidamente suscrito por el personal técnico contratado para tal efecto y avalado por el secretario y personal directivo de la Secretaría Departamental de Infraestructura.

Que la Secretaría Departamental de Infraestructura presentó ante la Secretaría de Planeación del Departamento, el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de las vías terciarias que comunican al municipio de Socorro con el municipio de Palmar Departamento de Santander", con el fin que les fuera adelantado el respectivo trámite de



## DECRETO \_ \_ . 3 0 0

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	4 de 6

verificación de cumplimiento de requisitos generales y sectoriales para su viabilización, priorización y aprobación, para ser financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos) del Sistema General de Regalías (SGR).

Que la Secretaría de Planeación Departamental a través de la Dirección Técnica de Proyectos y Regalías efectúo la verificación de requisitos incluyendo el concepto de viabilidad sectorial otorgado por la Secretaría Gestora del proyecto (Secretaría Departamental de Infraestructura), a través de la ficha de verificación de cumplimiento de requisitos generales y sectoriales para la viabilidad de proyectos de inversión del SGR, de fecha 04 de junio de 2021, con concepto favorable, debidamente suscrita por el personal técnico contratado para tal efecto y avaladas por el Director Técnico de Proyectos y Regalías del Departamento, conforme a los lineamientos generales y sectoriales para proyectos de inversión destinados a financiar infraestructura vial terciaria, enmarcado dentro de los proyectos de mejoramiento y mantenimiento de corredores rurales productivos, señalados por el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedido por el DNP, y conforme a la Resolución No. 2483 del 19 de octubre de 2020 expedida por el INVIAS.

Que el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de las vías terciarias que comunican al municipio de Socorro con el municipio de Palmar Departamento de Santander", se encuentra en concordancia con metas e indicadores del Plan de Desarrollo Departamental vigente y tiene como objeto mejorar el desarrollo social y económico de los municipios de Palmar y Socorro, Santander.

Que la Secretaría de Planeación Departamental en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.1. y artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, registró en el Banco de Programas y Proyectos del SGR – Plataforma Electrónica Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP SGR), el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de las vías terciarias que comunican al municipio de Socorro con el municipio de Palmar Departamento de Santander" bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680268.

Que el parágrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y artículos 1.2.1.2.22. y 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020 establecen que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la ley 2056 de 2020. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 1.2.1.2.12. del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que para efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo. Dichas labores deberán desarrollarse de conformidad con las normas de contratación pública vigentes y aplicables.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, preceptúa que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que a la fecha se cuenta con la disponibilidad, según saldos presupuestales, sin exceder la apropiación presupuestal de Asignaciones Directas de la cual se es beneficiario.

Que en virtud de lo anterior;



**s**= . 300

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	5 de 6

### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1: VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de las vías terciarias que comunican al municipio de Socorro con el municipio de Palmar Departamento de Santander" bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680268, financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos) del Sistema General de Regalías (SGR), tal y como se detalla a continuación:

PROYECTO	BPIN	FUENTE DE	VIGENCIA	VALOR
	PROYECTO	RECURSOS	PRESUPUESTAL	PROYECTO
Mejoramiento de las vías terciarias que comunican al municipio de Socorro con el municipio de Palmar Departamento de Santander.	2021004680268	Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)	Bienio 2021 – 2022	\$ 2.000.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, DESÍGNESE al MUNICIPIO DE SOCORRO, SANTANDER como la entidad pública ejecutora e instancia encargada de adelantar la interventoría del proyecto de inversión, tal y como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021004680268	Mejoramiento de las vías terciarias que comunican al municipio de Socorro con el municipio de Palmar Departamento de Santander.	Transporte	Factibilidad - Fase 3	\$ 2.000.000.000,00
FUENTE	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CRONOGRA MA MGA	VALOR
SANTANDER	Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)	Bienio 2021 - 2022	2021	\$ 2.000.000.000,00
VALOR APROBADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL	\$ 2.000.000,00 de	e la Asignación para la	a Inversión Regio	nal (Departamentos)
VIGENCIA SGR APROBADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL		Bienio 202	21 – 2022	
ENTIDAD EJECUTORA	MUNICIPIO DE SOCORRO, SANTANDER			
VALOR OBRA PROYECTO	\$ 1.898.087.756,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)			



# DECRETO 3 0 0

	and the second second second
CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	6 de 6

ENTIDAD QUE CONTRATARÁ LA INTERVENTORÍA	MUNICIPIO DE SOCORRO, SANTANDER
VALOR INTERVENTORÍA PROYECTO	\$ 101.912.244,00 de la Asignación para la Inversión Regional (Departamentos)

ARTÍCULO 3: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

O.1 JUL 2021

Dado en Bucaramanga,

**MAURICIO AGUILAR HURTADO** 

€Gobernador de Santander

Vo.Bo.: Leilyn Yazmin Gómez Ordóñez – Secretaria de Planeación.

Jaime René Rodríguez Cancino – Secretario de Infraestructura

Jaime-Rene Rodriguez Cancino – Secretario de Infraestructura

Revisó: Oscar René Durán Acevedo – Jefe Oficina Jurídica Departamento de Santander Argemiro Angulo Díaz – Director Técnico de Proyectos y Regalías, Secretaría de Planeación

Proyectó: Astrid Ximena Ortiz Alvarado – Abogada C.P.S. Dirección Técnica de Proyectos y Regalías, Secretaría de Planeación.